NUM. 54.—JUEVES 4 DE MARZO DE 1915

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periodicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los dias, excepto los domingos.*

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» 3 Marzo 1915).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 825

Secretaría

Relación de los Adjuntos y Suplentes que han de constituir las mesas electorales de las secciónes en que están divididos los términos municipales que á continuación se expresan, con motivo de las elecciones de Diputados provinciales, que se celebrarán el día 14 del mes actual, y que se publican en cumplimiento de la circular de la Junta Central del Censo Electoral de 19 de Abril de 1910, inserta en el Boletín Oficial del 22 de dicho mes y año.

Córdoba 4 de Marzo de 1915.—El Gobernador, *José Maestre*.

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Distrito primero.—Sección primera

Adjuntos don Antonio Maestre García y don Pedro Medina Calventos.

Suplentes don Juan Rafael Blanco García y don Bartolomé López Moreno.

Distrito primero.—Sección segunda

Adjuntos don Juan Gutiérrez Copado y don Pedro López Illescas.

Suplentes don Pedro José Noci García y don Esteban Rodríguez Silva.

Distrito primero.—Sección tercera

Adjuntos don Andrés Martos Peralbo y don Bartolomé Moreno Calero.

Suplentes don Matías Herruzo Moreno y don Antonio Félix Herrero Moreno.

Distrito segundo.—Sección primera

Adjuntos don Diego Muñoz Luna y don Juan Rojas Panadero.

Suplentes don Manuel Enriquez Panadero y don Avelino Doctor Romero.

Distrito segundo.—Sección segunda

Adjuntos don Bartolomé Moreno León y don Bernardo Moreno Blanco.

Suplentes don Pedro Luna Capitán y don Juan López Ruiz.

Distrito segundo.—Sección tercera

Adjuntos don José Sánchez Blanco y don Julio Márquez Redondo.

Suplentes don Manuel García Pedraza y don Sebastián Casalilla Lara.

Distrito tercero.—Sección primera

Adjuntos don Roque Ayala Cámara y don José Alamillo Muñoz.

Suplentes don Tomás Morales Medina y don Francisco Martínez Ruiz.

Distrito tercero.—Sección segunda

Adjuntos don Francisco Moreno Vacas y don Francisco Muñoz Tamaral.

Suplentes don Alfonso Cano Medina y don Francisco Luna Romero.

ESPEJO

Distrito primero.—Sección primera

Adjuntos don Cristóbal Pineda Castro y don Francisco P. Jurado Adrián.

Suplentes don Nicanor Crego Pérez y don Antonio Reyes Barrón.

Distrito primero.—Sección segunda

Adjuntos don Juan Rafael Castro Navarro y don Rafael Carmona Merino.

Suplentes don Pablo de Gracia Díaz y don Cristóbal Chamizo López.

Distrito segundo.—Sección primera

Adjuntos don Rafael Lucena Córdoba y don Enrique Lucena Connago.

Suplentes don Cristóbal Serrano Perea y don Agustín Leva Ramírez.

Distrito segundo.—Sección segunda

Adjuntos don Fernando Pérez Crespo y don Antolín Millán Aranda.

Suplentes don Ceferino Ubeda Roldán y don Salvador Ramirez Pineda.

Distrito tercero.—Sección primera

Adjuntos don José Muñoz Raso y don Antonio José Santos Torronteras.

Suplentes don Juan Bautista Pérez López y don Francisco Santos Lucena.

Distrito tercero.—Sección segunda

Adjuntos don Francisco Baena Pérez y don Ramón Gracia López.

Suplentes don Juan Trenas Amaro y don Juan Rubio Córdoba.

Comisión Mixta de Reclutamiento

DE CÓRDOBA

Circular núm. 815

Estando próximo el día en el que los Municipios, por ministerio de la Ley, han de dar principio al acto de clasificación y declaración de soldados, de los mozos del reemplazo actual, y del de revisión de las exclusiones y excepciones de los de los reemplazos anteriores, esta Corporación, en sesión de 1.° del corriente mes, ha acordado dictar las instrucciones que siguen acomodadas á las disposiciones legales vigentes, á fin de que los Ayuntamientos de esta provincia al llevar á cabo las operaciones consiguientes á referidos actos, procedan con arreglo á las mismas y no incurran en errores ni omisiones que pudieran redundar en perjuicio de los interesados y dar lugar á imposición de correcciones.

1.ª Además del anuncio general de la fecha en que han de dar comienzo los repetidos actos, que ha debido hacerse con arreglo á lo prevenido en el artículo 118 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912, deben ser citados personalmente cada uno de los mozos comprendidos en el alistamiento y sujetos á revisión por medio de papeletas duplicadas en la forma dispuesta en el art. 99 de dicha Ley y en el artículo antes citado del mencionado Reglamento.

2.ª Con respecto á los mozos que resulten estar comprendidos en alguno de los casos 1.° y 3.° del art. 100 de la expresada Ley ó sea en cuanto á los que se encuentran sirviendo en las Armas, Cuerpos é Institutos del Ejército, sean alumnos de alguna Academia militar ó se hallen sufriendo prisión ó detención que les prive de libertad, se tendrá en cuenta lo prescripto en tal artículo y se llevará á cabo lo determinado en el antes dicho art. 118 del repetido Reglamento.

3.ª La forma y manera en que han de tener lugar los referidos actos y las resoluciones de las incidencias del mismo, han de regirse por las disposiciones que sean aplicables de las Instrucciones para la aplicación del cuadro de inutilidades, y por las contenidas en los artículos comprendidos en el mencionado Re-

Ministerio de Cultura 2024

glamento desde el 119 al 135, ambos inclusives; teniendo muy presentes los Ayuntamientos que la falta de cumplimiento de este último precepto, se castigará con multa, que impondrá ineludiblemente esta Comisión á cada uno de los individuos del mismo que hubiesen asistido al acto, consistente en el máximum de la que autoriza la ley Municipal vigente, según el deber que le impone el repetido artículo.

4.ª En los reconocimientos facultativos de los mozos serán observadas de las disposiciones antes citadas las que sean aplicables al caso; formalizando los oportunos certificados según lo determinado precisamente en los artículos 7.° y 8.° de las mencionadas Instrucciones.

5.ª En las actas correspondientes al mencionado acto de clasificación y declaración de soldados, en las que habrán de consignarse todos los particulares pertinentes á cada uno de los casos que hagan relación á los mozos se expresará también el nombre y los dos apellidos de cada uno de ellos, así como los nombres de sus respectivos padres, su naturaleza y vecindad, su profesión ú oficio y si saben ó no leer y escribir.

6.ª Las alegaciones que se hiciesen por los mismos mozos ó por las personas que los representen, relativas á exclusiones ó excepciones, se harán constar en el acta respectiva, y en consecuencia de ellas se les expedirá á los interesados, según lo prevenido en el párrafo 2.° del artículo 105 de la precitada Ley un certificado en que conste las que hayan expuesto.

7.ª Alegando los mozos motivos de excepción del servicio en filas, deben instruirse en su acreditación los respectivos expedientes, no obstante de que hayan alegado á la vez ó les resulte causas de exclusión del contingente ó del servicio militar por excenciones físicas.

8.ª A los efectos de la debida resolución de los dichos expedientes se observarán las disposiciones del repetido Reglamento comprendidas en los artículos 136 y siguientes hasta el 150 inclusive, y en el 91; y se hará constar en cada uno de ellos, cual sea el jornal de un bracero en la localidad de que se trate, y además cuando se pretenda la justificación de pobreza de los que vivan del ejercicio de una industria ó de los productos de cualquier comercio, se hará constar el número de almas de la población.

9.ª A los antedichos efectos debe tenerse en cuenta que el estado civil de los individuos ha de acreditarse precisamente con certificaciones expedidas por los encargados de los Registros civiles respectivos, cuando el acto á que se refieran sea posterior á la creación de dicha Institución y con certificaciones expedidas por los señores curas párrocos, si el referido acto tuvo lugar antes de aquella creación ó cuando la prueba deba ser supletoria que el estado de pobreza ha de justificarse á más de la información testifical oportuna, con certificaciones del Ayuntamiento con relación al amillaramiento de la riqueza que por fincas urbanas ó por subsidio se disfruta, con certificaciones del Registro Catastral donde esté establecido, en cuanto hace relación á riqueza rústica y pecuaria, y con certificado de la Delegación de Hacienda de la contribución que se satisfaga por cualquier concepto, y de que no se cobra sueldo ó pensión del Estado, provincia ó municipio; y que todo el expediente ha de estar extendido en el papel sellado ó con el reintegro que previene la ley del Timbre vigente y demás disposiciones aplicables.

10.ª Tan luego como un mozo alegue la excepción de tener otro ú otros hermanos sirviendo por su suerte en el Ejército ó en la Marina, debe facilitársele á esta Comisión cuantos datos se tengan respecto al Arma, Cuerpo ó Centro en que sirve el dicho hermano y punto en que resida, con expresión de su nombre y apellidos á fin de poder solicitar la oportuna certificación.

11.ª En los casos de mozos que hagan uso de la autorización que les concede la Ley para ser reconocido ante un Municipio ó Consulado que no sea el de su alistamiento, han de ser cumplidas las prevenciones establecidas en el repetido Reglamento, desde el art. 156 al 163.

12.ª Los artículos 164, 165 y 166 del mismo Reglamento habrán de ser aplicados en la revisión de las exclusiones y excepciones de los mozos de reemplazos anteriores; teniendo presente, que según expresa el art. 77 del propio Reglamento, los mozos comprendidos en los casos 5.°, 6.° y 7.° del art. 86 de la Ley, no necesitan sufrir las revisiones reglamentarias, porque serán sometidos á nueva clasificación al ser puestos en libertad.

13.ª Al hacer la clasificación de cada uno de los mozos, se hará declarándolos según proceda: excluídos totalmente del servicio militar, excluídos temporalmente del contingente, exceptuados del servicio en filas, exceptuados del servicio militar, soldados ó prófugos, como previenen los artículos 107 de la Ley y 152 del Reglamento, llana y terminantemente y sin reservas de ninguna especie, salvo el caso de determinado en el otro art. 161 del mismo Reglamento en que procede hacer la declaración de soldado, con la nota de pendiente de justificación, debiendo tener en cuenta para la dicha clasificación lo prevenido en el art. 113 de la Ley para los casos de omisiones de presentación, de justificaciones ó documentos por los excepcionantes.

14.ª Al reclamar los interesados contra los acuerdos relativos á la clasificación, según autoriza la Ley en su art. 110, se observará lo dispuesto en el párrafo 2.° del mismo artículo; y además se consignará la reclamación en la respectiva acta cuando se formule á continuación del fallo; y

15.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el capítulo 8.° del repetido Reglamento que quedan citadas anteriormente, será castigada con el máximun de multa que autoriza la ley Municipal cuando no tenga fijada por la Ley penalidad especial y sin perjuicio de las demás responsabilidades en que se haya podido incurrir, cuya multa habrá de imponer esta Corporación para no incurrir á su vez en responsabilidad como preceptúa el artículo 153 del propio Reglamento.

Lo que también por acuerdo de esta Junta se publica en este BOLETIN OFICIAL, para el debido conocimiento de los Municipios de esta provincia.

Córdoba 2 de Marzo de 1915.—El Presidente A., José García Martínez.—El Secretario, Filiberto López.

Instituto Geográfico y Estadístico

Sección provincial de Estadística

Núm. 816

Rectificación del Censo Electoral

Próxima la fecha en que debe llevarse á cabo la rectificación del Censo Electoral, y á fin de que los individuos que no figuren inscriptos tengan conocimiento de ello, se les advierte que hasta el día 31 del presente mes pueden presentarse á solicitar su inclusión en esta oficina, sita en la calle Maese Luis, número 7, todos los días laborales, de ocho á trece, acompañando certificación del Juez municipal correspondiente de haber cumplido veinticinco años de edad, y además certificación del Alcalde de llevar en el Municipio dos ó más años de residencia; y cuando se trate de individuos que no figuren en el padrón municipal, bastará con que el Alcalde certifique, bajo su responsabilidad, que le consta que lleva dos años de residencia en el Ayuntamiento.

Los electores que hayan trasladado su domicilio desde la fecha de la rectificación ó habiten en otro diferente del consignado en el Censo electoral, podrán solicitar en dicha oficina la modificación del expresado dato, bastando para estos efectos la exhibición de la cédula personal corriente, ó del contrato de inquilinato, ó certificaciones de ambos documentos, según lo dispuesto por la Junta Central del Censo electoral en circular de 1.° de Febrero próximo pasado, (BOLETIN OFICIAL del 24), así como aquellos cuyos nombres ó demás circunstancias figuren equivocados en el Censo vigente podrán hacer la reclamación, á fin de que, previa la oportuna comprobación, puedan ser subsanados los errores del Censo que se rectifica en el presente año.

Córdoba 1.° de Marzo de 1915.—El Jefe de Estadística, Andrés Rodriguez.

Jefatura de Obras Públicas
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 835

Autorizada esta Jefatura por orden de la Dirección general de Obras públicas para anunciar el concurso de arrendamiento de una casa con destino á oficinas de esta dependencia, se abre concurso con dicho fin entre los propietarios de fincas urbanas de esta capital, por término de tres meses, bajo las bases y condiciones siguientes:

1.ª El alquiler no podrá exceder de tres mil pesetas anuales.

2.ª El edificio que se proponga deberá estar situado en una de las calles céntricas de la población, debiendo reunir las condiciones necesarias al fin que se le destina, y

3.ª Las proposiciones se dirigirán firmadas al señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia antes del 31 del próximo mes de Mayo.

Córdoba 1.° de Marzo de 1915.—El Ingeniero Jefe, Antonio L. Bermudez.

Tribunal Supremo

Sala de lo Contencioso-administrativo

Núm. 784

Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

5.250.—Doña Antonia Sánchez García, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 14 de Noviembre de 1914, sobre ascenso de la recurrente y otras dos maestras.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se menciona.

Madrid 19 de Febrero de 1915.—El Secretario Decano.

Diputación provincial de Córdoba

Contaduría.—Año 1915

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Marzo del año actual, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Cantabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución:

Capítulo 1.°—Administración provincial

Artículo 1.°—Gastos de la Diputación, 9.214'60 pesetas.

Idem 2.°—Archivo y Depositaría, 1.146'66.

Idem 3.°—Comisiones especiales, 607 con 8 céntimos.

Idem 4.°—Arquitectura, 613'33.

Total pesetas 11.581'67.

Capítulo 2.°—Servicios generales

Artículo 1.°—Material de la Diputación, 2.001'25.

Idem 2.°—Bagajes, 375.

Idem 3.°—BOLETIN OFICIAL, 118'75.

Idem 4.°—Elecciones, 1.646'66.

Idem 5.°—Calamidades, 166'66.

Total pesetas 4.308 32.

Capítulo 3.°—Obras públicas

Artículo 4.°—Conservación y reparación de fincas, 750.

Capítulo 4.°—Cargas

Artículo 1.°—Contribuciones y seguros, 3.187'83.

Idem 2.°—Pensiones, 4.352'57.

Idem 3.°—Empréstitos, 5.000.

Idem 5.°-Déudas reconocidas, 1.705'28

Total pesetas 14.245'68.

Capítulo 5.°—Instrucción pública

Artículo 1.°—Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza, 1.950'62.

Idem 2.°—Institutos generales y técnicos, 5.266'08.

Idem 3.°-Escuelas Normales, 3.604'08.

Idem 4.°—Inspección de Escuelas, 452 con 29.

Idem 5.°—Academias, 1.817'92.

Idem 6.°—Biblioteca, 466'66.

Idem 7.°—Museos, 418'33.

Total pesetas 13 975'098.

Capítulo 6.°—Beneficencia

Artículo 2.°—Hospitales, 27.737'70.

Idem 3.°—Casa de Misericordia, 13.992 con 74.

Idem 4.°—Casa de Expósitos, 10.408.

Total pesetas 52.138'44.

Ministerio de Cultura 2024

Gapítulo 7.°—Corrección pública

Artículo 1.°—Cárceles, 5.503'54.

Capítulo 8.°—Imprevistos

Artículo único.—Para gastos no previstos, 1.666'66.

Capítulo 10.°—Carreteras

Artículo 2.°—Construcción de carreteras provinciales, 4 983'38.

Capítulo 12.°—Otros gastos

Artículo único.—Para otros gastos, 9,110'40.

Capítulo 13.°—Resultas

Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados, 100.000.

Total pesetas 218.264'07.

Asciende la precedente distribución de fondos á las figuradas doscientas diez y ocho mil doscientas sesenta y cuatro pesetas con siete céntimos.

Córdoba 17 de Febrero de 1915.—Pedro Mir de Lara.

Sesión de 22 de Febrero de 1915

La Comisión, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la anterior distribución de fondos para el mes de Marzo próximo, importante 218.264'07 pesetas, y que se publique en el Boletin Oficial de la provincia conforme á lo mandado.—Firmado: El Vicepresidente, Antonio Moreno Rubio.—El Secretario, Filiberto López.

Arriendo de Arbitrios municipales

Núm. 818

Edicto

Don Francisco Beca Ferraro, Recaudador nombrado por el Arriendo del Arbitrio municipal sobre canales y canalones

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de dicho impuesto correspondiente al año actual, queda abierta desde el día 1 al 31 del mes de Marzo, intentándose el cobro á domicilio por los agentes del arriendo y admitiéndose el pago en las oficinas de la Recaudación, sitas en calle García Lovera, número 5, todos los días hábiles, de nueve á una de la tarde y de tres á seis de la misma, advirtiéndose á los contribuyentes que transcurrido dicho plazo, incurrirán los que no hayan verificado el pago en los recargos de Instrucción que se harán efectivos por la vía de apremio.

Lo que se anuncia por medio del presente á los efectos oportunos.

Córdoba 1.° de Marzo de 1915.—El Alcalde, Manuel Enriquez.—El Recaudador, Francisco Beca.

AYUNTAMIENTOS

EL GUIJO

Núm. 764

Don Francisco Hoyo Física, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que fijadas definitivamente por este Ayuntamiento, previo informe favorable del señor Regidor Síndico, las cuentas municipales respectivas al año de 1914, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por cuantas personas lo deseen.

El Guijo á 22 de Febrero de 1915.—Francisco Hoyo.

Depositaría de fondos municipales de Almedinilla
Provincia de Córdoba

Cuarto trimestre de 1914 Núm. 826

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1914, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	700 54
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	12.534 17
CARGO	13.234 71
Data por pagos verificados en igual trimestre	13.214 51
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	20 20

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios	»	1.757 09	1.757 09
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	»	107	107
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»
8 Resultas	710	»	710
9 Recursos legales para cubrir el déficit	21.965 95	10.670 08	32.636 03
10 Renitegros	»	»	»
12 Ampliación	»	»	»
CARGO	22.675 95	12.670 17	35.210 12
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	6.596 87	4.542 41	11.139 28
2 Policía de seguridad	228 12	114 06	342 18
3 Policía urbana y rural	980 62	1.215 85	2.196 47
4 Instrucción pública	225	325	550
5 Beneficencia	200	750 35	950 35
6 Obras públicas	»	792 80	792 80
7 Correcicón pública	813 36	556 05	1.369 41
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	12.887 68	4.667 99	17.555 67
10 Obras de nueva construcción	»	»	»
11 Imprevistos	43 76	250	293 76
DATA	21.975 41	13.214 51	35.189 92

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del año.

En Almedinilla á 31 de Diciembre de 1914—El Depositario, José Jaén.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Almedinilla á 31 de Diciembre de 1914.—El Regidor Interventor, Luis Arjona.—El Secretario, Vicente Rodriguez.—V.° B.°: El Alcalde, Vega.

ALCARACEJOS

Núm. 767

Don Miguel G. Ayala Cruzado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 14 del corriente, acordó declarar ultimadas y definitivas las listas de electores de compromisarios para Senadores de este Municipio y corriente año, en la forma que resultan insertas en el Boletin Oficial de la provincia, por no haberse presentado reclamación alguna durante su exposición al público.

Alcaracejos á 23 de Febrero de 1915.—Miguel G. Ayala.

LA RAMBLA

Núm. 769

Don Joaquín Jiménez del Rosal, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra la lista de electores de compromisarios para Senadores, formada por el Ayuntamiento en sesión de 1.° de Enero é inserta en el Boletin de primero del corriente, esta Corporación, en sesión de 8 del actual, acordó declararla definitiva como aparece publicada.

La Rambla 22 de Febrero de 1915.—J. Jiménez del Rosal.

Núm. 769

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 8 del corriente, ha acordado la siguiente división en secciones para el sorteo de los vocales asociados de la Junta municipal que ha de funcionar en el presente año:

Sección primera

Comprende las calles Miguel Herrera, Calvo de León, Castillo, Consolación, Convento, Empedrada, Estrella, Fernán-Gómez, Guevara, Meloneros, Montilla, Pedro Crespo, Rabadanes, Trinidad, Valenzuela, Alejandro Serrano y Marqués de Viana.

Sección segunda

Calles: Aguilar, Cazorla, Carreteros, Cruces, Gonzalo Martín, Prietos y Romperribetes.

Sección tercera

Calles: Espíritu Santo, Monjas, Murcia, Lucenas, Olivar, Alfaro y Marcos González.

Sección cuarta

Calles: Barriollano, Cívicos, Concepción, Galán, Labradores, Mesones, Miraflores, Puerta, Rafael Calvo, Rejanas y Santaella.

Sección quinta

Calles: Ancha, Bachiller, Cuadra, Cadenas, Montiel, Nueva, Palo, Plaza y Silera.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 67 de la Ley, se hace pública dicha división para oir reclamaciones en el término de ocho días.

La Rambla 22 de Febrero de 1915.—J. Jiménez del Rosal.

AGUILAR

Núm. 768

Don Antonio Valdelomar Aguilar-Tablada, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que no habiéndose producido reclamación alguna en contra de las listas de electores de compromisarios para Senadores, formada por este Ayuntamiento en 1.° de Enero próximo anterior, que ha permanecido expuesta al público por espacio de veinte dias, esta Corporación municipal, en sesión celebrada el día de hoy, acordó declarar definitivas las ya citadas listas de electores de compromisarios para Senadores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aguilar á 20 de Febrero de 1915.—Antonio Valdelomar.

ENCINAS REALES

Núm. 772

Don Francisco González Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia ha practicado el sorteo de vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir en el presente año la Junta municipal y cuyo resultado es el siguiente:

Sección primera

Don Antonio Ramírez Moreno, don

Juan Ruiz Ruiz y don Cristóbal Moreno González.

Sección segunda

Don Bartolomé Ramírez Campos y don José Muñoz Vida.

Sección tercera

Don Antonio Ruiz López y don Juan Barea Ruiz (menor) y don José Ruiz Bergillos.

Sección cuarta

Don José Vera Ramirez y don Bartolomé Cabello Campos.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento á lo que dispone el artículo 68 de la vigente ley Municipal.

Encinas Reales 23 de Febrero de 1915. —Francisco González.

Núm. 772

Hago saber: Que terminado el proyecto de presupuesto extraordinario del corriente año mandado formar por la superioridad en virtud á las disposiciones del artículo 8.° de la vigente ley de Presupuestos, previamente informado por el Regidor Síndico y aprobado por el Ayuntamiento, queda expuesto al público por término de quince días hábiles, á partir desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que pueda ser examinado y producirse las oportunas reclamaciones.

Encinas Reales 23 de Febrero de 1915. —Francisco González.

Núm. 772

Hago saber: Que aprobada en principio la tarifa de arbitrios extraordinarios sobre la especie «Material de construcción», que se propone al Ayuntamiento como ingresos para nivelar los gastos del presupuesto extraordinario formado para regir en el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de diez días hábiles, para que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones oportunas.

Encinas Reales 23 de Febrero de 1915. —Francisco González.

ADAMUZ

Núm. 773

Don Pedro Trevilla García, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo que disponen los artículos 66 y 67 de la ley Municipal vigente, este Ayuntamiento, en sesión del día 23 del actual, acordó la división de este término en secciones para el sorteo de asociados que en el presente año, con esta Corporación han de componer la Junta municipal, quedando constituidas en la forma siguiente:

Primera sección

Comprende: Plaza, Pedro Galán Herrera, Dueñas, Concejo, Iglesia, Juncal, Pósito, Calvario, Palma y San Antón.

Segunda sección

Comprende: Juan Vacas, Puerta de la Villa, San Sebastián, Soledad y Chinchilla.

Tercera sección

Comprende: Horno, Cárcel, Canalejas, Córdoba y Mona.

Cuarta sección

Comprende: Barroso y Pedroche.

Lo que se hace público en este órgano oficial, por término de ocho días, para oir reclamaciones.

Adamuz 25 de Febrero de 1915.—Pedro Trevilla.

BUJALANCE

Núm. 787

Don José Díaz Moreno, Alcalde accidental del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que desde 1.° de Marzo al 30 de Abril próximo venidero serán admitidas en esta Secretaría municipal las relaciones juradas de altas y bajas que hayan tenido en sus riquezas los propietarios de este término, á fin de que puedan formarse los apéndices del Registro Fiscal de rústica y urbana para el año de 1916.

Las relaciones serán presentadas una por cada finca, debidamente reintegradas, no siendo admisibles las que no vengan acompañadas de un documento en que se acredite haberse satisfecho los derechos á la Hacienda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bujalance 24 de Febrero de 1915.—José Díaz.

JUZGADOS

LUCENA

Núm: 810

Don Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Burgos, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: que en el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovido en este Juzgado de primera instancia por doña Elisa Carlier y Orval, representada por el procurador don Miguel Guillermo Rodriguez Bueno, para hacer efectivo un crédito hipotecario de cantidad de pesetas que le adeuda don Francisco Almagro y Cabello, intereses, costas y gastos, y por virtud de lo mandado en providencia del día de ayer, se saca á pública subasta para su venta, por término de veinte días, la finca hipotecada que es la siguiente:

Una suerte de tierra calma, con cabida de sesenta y una áreas, treinta centiáreas y veinticinco decímetros, radicante en el partido del Callejón, Cerro del Loro y Puente del Camino de Córdoba, tercer cuartel rural del término municipal de esta ciudad, cuya equivalencia supone once y tres cuartillos celemines; que linda: por el Norte, con tierras de don Juan Díaz; por el Sur, más de Gabriel Hurtado y Varo; por el Este, con el camino del Callejón, y por el Poniente, idéntico predio del Gabriel Hurtado. Esta finca sale á subasta por el tipo de setecientas cincuenta pesetas, pactado al efecto por las partes en la escritura de constitución de hipoteca.

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor tendrán lugar el día veinticinco de Marzo próximo y hora de las catorce, ante este Juzgado de primera instancia, en la sala donde el mismo celebra sus audiencias; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que sea inferir al expresado tipo de setecientas cincuenta pesetas, señalado para la subasta de dicha finca; que los postores á ella deberán consignar en dicho Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de repetido tipo de la subasta para poder tomar parte en ésta; que los autos de dicho procedimiento y la certificación del Registro de la propiedad, á que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas ó gravámenes anteriores de expresada finca y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Dado en Lucena á veinte y tres de Febrero de mil novecientos quince.—Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.—El Secretario judicial, Licenciado Antonio F. de Burgos.

POZOBLANCO

Núm. 779

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una mula de nueve años, de un metro cuarenta y seis centímetros de alzada, capa rojo obscuro, raza española, señas particulares blancos de collera y aparejo, y el hierro de la Compañía aseguradora «El Fénix Agrícola», V-2 en la nalga derecha, hurtada al vecino de Zafrilla, Feliciano Martinez Mora, la noche del diecinueve al veinte del actual, de la finca del olivar denominado «Las Juntas», término de esta villa, y de ser habida sea puesta á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á veinte y tres de Febrero de mil novecientos quince.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

MONTILLA

Núm. 777

Don Manuel Fernández y Lasso de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, se interesa de las autoridades y agentes de policía judicial, ordenen y practiquen diligencias para averiguar el paradero del penado Antonio Reyes y Cruz, de trece años de edad, hijo de José y de Jerónima, natural de Mairena del Alcor, de estos vecinos, participándolo en su caso á este Juzgado.

Al propio tiempo se requiere á dicho penado al pago de la multa de ciento veinte y cinco pesetas que le ha sido impuesta en la causa que se le siguió en este Juzgado sobre lesiones, así como al pago de la indemnización de treinta pesetas, previniéndole que de no hacer efectiva esas sumas en este Juzgado, se le constituirá en prisión para que cumpla la correspondiente á razón de un día por cada cinco pesetas.

Dado en Montilla á diez de Febrero de mil novecientos quince.—Manuel Fernández y Lasso.—El Secretario, Andrés de Castro.

RUTE

Núm. 806

Don Mariano Torres Roldán, Juez municipal de esta villa, en funciones de Instrucción del partido, por ausencia del propietario con licencia.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y rescate de una burra rucia clara, con un lucero pequeño, sin hierro, de seis años, lunanca, que fué sustraida de la casa habitación de su propietario Juan Escamilla Ruiz, sita en el Arroyo del Cerezo, del término municipal de Iznájar, la noche del dieciseis al diecisiete del actual, y caso de ser habida, sea puesta á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Rute á veinticuatro de Febrero de mil novecientos quince.—Mariano Torres.—El Secretario judicial, Licenciado, Rafael Perujo.

Administracion de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 805

SERRANO ORELLANA, *Juan*, natural y vecino de Encinas Reales, de cuarenta años de edad, casado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Badajoz á constituirse en prisión; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo contra el mismo y otro por contrabando bajo el número doscientos quince del año próximo pasado.

Núm. 808

RUIZ VIÑAS, *Bernardino*, (a) «El Tremendo», hijo de Clemente y de Lorenza, de veinticinco años, natural y vecino de Almodovar del Campo; domiciliado últimamente en dicha población; procesado por robo, comparecerá, dentro del término de diez dias, ante el Juzgado de Instrucción de Hinojosa del Duque, para notificarle el auto de procesamiento y recibir la declaración indagatoria.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6

Ministerio de Cultura 2024